

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0255-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0329/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0329/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0255-2025, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por Neftalí De Los Santos Vargas, mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha siete del mes de agosto del año dos mil veinticinco (07/08/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Neftalí De Los Santos Vargas, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06048842, asentada bajo el acta núm. 001341, Libro núm. 00911, de Nacimiento, Folio núm. 0141, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Neftalí De Los Santos Vargas, dominicano y nacionalizado americano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 046-0034518-7 y del pasaporte personal núm. A30582464, domiciliado y residente en los Estados Unidos de América; quien tiene como abogadas constituidas y apoderadas especiales a las Lcdas. Carmen Lorenza Rosario Fernández y Aleida Valentina Sánchez de Lami,

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

dominicanas, mayores de edad, casadas, Abogadas de los Tribunales de la República Dominicana, matriculadas en el Colegio Dominicano de Abogados, portadoras de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 046-0021150-4 y 046-0037599-4, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Segunda, No. 2, sector Mirador Sur, Municipio de San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez; mediante instancia depositada en la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral en fecha siete del mes agosto del año dos mil veinticinco (07/08/2025).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Primero: Admitir la presente instancia y darle curso legal. Segundo: Ordenar el cambio de nombre en mi acta de nacimiento de Neftalí De Los Santos Vargas a John De Los Santos. Tercero: Disponer que dicho cambio de nombre sea comunicado a todas las instancias pertinentes”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1. Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Neftalí De Los Santos Vargas, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06048842, asentada bajo el acta núm. 001341, Libro núm. 00911, de Nacimiento, Folio núm. 0141, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 046-0034518-7, correspondiente a Neftalí De Los Santos Vargas.
3. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 046-0021150-4, correspondiente a Carmen Lorenza Rosario Fernández, abogada apoderada.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 046-0037599-4, correspondiente a Aleida Valentina Sánchez de Lami.
5. Fotocopia del pasaporte núm. A30582464, emitido por los Estados Unidos de América correspondiente a John De Los Santos.
6. Fotocopia del certificado de Matrimonio suscrito entre Iris F. Uceta y John De Los Santos, en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), en la ciudad de New York.
7. Fotocopia del Acta de Nacimiento correspondiente a Anthony, hijo de Francina Uceta y John De Los Santos, en la ciudad de New York.

Expediente núm. TSE-12-0255-2025.

Sentencia núm. TSE/0329/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Fotocopia de la petición de cambio de nombre emitido por la Corte del Distrito de Estados Unidos Distrito Sur de New York realizado por Neftalí De Los Santos Vargas.
9. Certificación de No antecedentes Penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha seis (06) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), correspondiente a Neftalí De Los Santos Vargas.
10. Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0247-2025, de fecha tres (03) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Tribunal Superior Electoral.
11. Aviso de la Publicación en el periódico “Listín Diario” de fecha cinco del mes de septiembre de dos mil veinticinco (05/09/2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de agosto de dos mil veinticinco (15/09/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0247-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Listín Diario” de fecha cinco del mes de septiembre de dos mil veinticinco (05/09/2025), mediante el cual el señor Neftalí De Los Santos Vargas, hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “John De Los Santos” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

Expediente núm. TSE-12-0255-2025.

Sentencia núm. TSE/0329/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Neftalí”, para que en lo adelante figure “John”.

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante figura el nombre del inscrito como Neftalí, de sexo masculino, nacido en la Clínica Dr. Bencosme, Santo Domingo, el día doce del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho (12/04/1978), hijo de Neftalí De Los Santos Aquino y Francisca Casilda Vargas de De Los Santos; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que realizó el proceso de cambio de nombre en Los Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante John, nombre tal que consta en sus documentos tales como: pasaporte núm. A30582464, emitido por los Estados Unidos de América, certificado de matrimonio, acta de nacimiento de su hijo Anthony, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “John”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Neftalí De Los Santos Vargas, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Neftalí De Los Santos Vargas, registrada con el Número de Evento 901-02-2014-01-06048842, asentada bajo el acta núm. 001341, Libro núm. 00911, de Nacimiento, Folio núm. 0141, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre correspondiente al inscrito “Neftalí”, para que en lo adelante figure como “John”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “John”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/ybr